

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral (Rad. 2019-00510), informándole a la señora Juez, que el término otorgado a la parte demandante para corregirla, corrió entre los días 25, 26, 27, 28 de febrero y 02 de marzo de 2020. (Inhábiles: 29 de febrero y 01 de marzo de 2020, sábado y domingo.).

El apoderado de la parte demandante presentó escrito que obra del folio 56 a 67 del expediente, el 26 de febrero de 2020 a las 8:29 a.m.

Sírvase proveer.

Pereira, 10 de marzo de 2020.

VICTORIA RIVERA MUSTAFÁ
Secretaria



Providencia: AUTO SUSTANCIACIÓN No. 469
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANDRÉS FELIPE BLANDO HURTADO
Demandado: OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S
Demandado: SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.S
Radicación: 66001-31-05-005-2019-00510-00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el escrito mediante el cual se corrigió la demanda, se observa que en esencia dentro del término legal, se subsanaron los yerros encontrados. En ese sentido, efectuando una labor de interpretación de la demanda y en tratándose de una reclamación de carácter laboral de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2 del C.P.T.S.S., este despacho es competente para tramitar el asunto, se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada a través de apoderado judicial por **ANDRÉS FELIPE BLANDO HURTADO** en contra de **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S** y **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S** y **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.** a través de sus representantes legales, para que con la contestación de la demanda, aporte todos los documentos que tengan en su poder y los vincule con el demandante.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S** y **SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.** a través de sus representantes legales, mediante notificación personal de este auto o en la forma indicada en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

y entrega de copias de la misma, indicándole que para dar respuesta por medio de apoderado judicial y presentar las pruebas en defensa de sus intereses, cuenta con el término común de diez (10) días hábiles siguientes a ese acto.

En consecuencia, **se requiere al promotor del litigio gestionar la pronta notificación a las demandadas, de conformidad con el artículo 291 del CGP.**

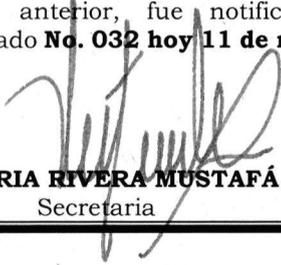
CUARTO: RECONOCER personería al abogado Diego Alberto Medina Díaz identificado con la C.C. 9.868.013 y portados de la TP 163.779, para actuar en representación del actor, conforme al poder otorgado visible a folio 1.

Notifíquese,


LEIDY LORENA PÉREZ ZULUAGA
Juez

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA**

La providencia anterior, fue notificada por anotación en estado **Nº. 032 hoy 11 de marzo de 2020.**


VICTORIA RIVERA MUSTAFÁ
Secretaria